

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y UNIDAD EDUCATIVA PEDRO VICENTE MALDONADO

Quienes suscriben al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan, convienen lo siguiente:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte otra la Universidad Nacional del Chimborazo, legalmente representada por su Rectora la Dra. María Angélica Barba, que en adelante se denominará sólo la Universidad; y, por otra la Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado, legalmente representada por el Dr. Carlos Luis Martínez Salas, que en adelante se denominará sólo la Unidad Educativa. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, es una institución de educación superior, creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

La Facultad de Ciencias de la Salud y su Escuela de Psicología Clínica correspondiendo a la Misión y Visión de la Universidad se mantiene en continuo contacto con la comunidad buscando la satisfacción de sus necesidades.

La UNIDAD EDUCATIVA PEDRO VICENTE MALDONADO es una institución de educación general básica y bachillerato creada mediante Resolución 953-CZ3-2013

suscrita por la Economista Maribel Guerrero Segovia el 24 de septiembre de 2013, regida por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

El Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado es responsable de actividades y programas atinentes a lograr el buen vivir en la comunidad educativa.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objetivo formar una alianza estratégica que beneficie a las dos instituciones en el marco de sus respectivas misiones y normatividad vigente, que contribuya a dinamizar los procesos educativos de los estudiantes de la Escuela y las acciones de promoción, prevención y atención de la salud mental de los usuarios.

CUARTA: BASES DE LA COOPERACIÓN.-

- a. La Escuela de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud impulsa y promueve la formación de profesionales de la salud mental, de acuerdo con las necesidades del país, a través del desarrollo académico continuo, la investigación y la vinculación con la colectividad, como estrategias indispensables para el mejoramiento de la calidad de la educación.

- b. La Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado a través del Departamento de Consejería Estudiantil favorecerá la participación interactiva de la Facultad en proyectos relacionados con el área de la salud mental, ofreciendo espacios de práctica e investigación para la consolidación de los aprendizajes de sus estudiantes, a través del trabajo transdisciplinario y el apoyo a la atención de la salud mental.

QUINTA: RESPONSABILIDADES

Las dos instituciones establecerán, de manera conjunta, las condiciones en las cuales se dará contribución, la normatividad y las responsabilidades mutuas, de acuerdo con los programas a desarrollarse.

De la UNACH, a través de la Escuela de Psicología Clínica:

- a) Nombrar una persona responsable de coordinar las acciones.

- b) Prestar las facilidades necesarias para que puedan desarrollar los programas y proyectos educativos que se establezcan de mutuo acuerdo.
- c) Realizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos.

De la Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado

- d) Designar una persona responsable de coordinar las acciones.
- e) Ofrecer espacios de prácticas a los estudiantes para que puedan desarrollar los programas y proyectos que se establezcan de mutuo acuerdo.
- f) Establecer, en consenso con los directivos de la Escuela de Psicología Clínica de la UNACH, los horarios de prácticas de los estudiantes de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dos instituciones.
- g) Realizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos.

SEXTA: TIEMPO DE DURACION DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación Interinstitucional entrará en vigencia desde la suscripción y, con un plazo de duración de CINCO AÑOS. Pudiendo ser renovado automáticamente si las dos instituciones no manifiestan su voluntad de modificarlo o terminarlo, con una anticipación de ciento ochenta (180) días.

SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de este Convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por declaración unilateral de la UNACH, podrá dar por terminado el presente convenio y de manera anticipada al plazo pactado de llegarse a presentar causas imputables a la comunidad, que de alguna manera impidan la ejecución del convenio;
- d) Por declaración unilateral de la Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado, podrá dar por terminado el presente convenio y de manera anticipada al plazo

pactado de llegarse a presentar causas imputables a la comunidad, que de alguna manera impidan la ejecución del convenio;

- e) Por el incumplimiento total de las obligaciones objeto de este Convenio o en forma anticipada por causas imputables a las partes.

Para que surta efecto la terminación del convenio, deberá existir una notificación por escrito, sobre la decisión de dejar sin efecto el presente convenio de una parte hacia la otra.

OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

- a) Este convenio sólo podrá modificarse por consentimiento mutuo de las partes, previo un estudio documentado de las necesidades que así lo justifiquen.
- b) Para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos en el Convenio, las partes conforme a los requerimientos que se suscitaren podrán suscribir convenios complementarios o Ademdums que puntualicen las necesidades en las diversas fases de ejecución, sin que ello implique cambio del objeto de este instrumento.
- c) Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmas, películas y otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información del dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento dicha información, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula o a la ley aplicable.
- d) Nada de lo estipulado en este convenio, crea una sociedad o asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además ninguna de las partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.
- e) Las partes se reservan el derecho a realizar monitoreos, auditorías o fiscalizaciones, a la ejecución del presente convenio durante el periodo de duración y hasta un año luego de su finalización. Cualquiera de las partes, a través de las personas designadas, tendrán derecho a visitar las actividades que se desarrollen por motivo del presente convenio, tales visitas pueden realizarse en cualquier momento y sin previo aviso.

OCTAVA: CONTROVERSIAS

Las partes señalan la ciudad de Riobamba como domicilio para todos los efectos que se deriven de este convenio. En caso de controversias se solucionarán por acuerdo entre las partes.

Para constancia de lo convenido en este documento, los representantes de la UNACH y de la Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado, firman en original y cinco copias del mismo tenor, al 10 del mes de febrero 2014


María Angélica Barba
RECTORA UNACH




Carlos Martínez Salas
RECTOR U.E. MALDONADO

